



**Denuncia por Presunto Incumplimiento a la Ley de Transparencia.**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.216/2023**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/DLT.216/2023

**Sujeto Obligado:**

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 123 de la Ley de Transparencia, fracción II.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **infundada**.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Denuncia, obligaciones de Transparencia, Consejería, infundada.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>   |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Denuncia</b>                                    | Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.     |
| <b>Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado</b>         | Consejería Jurídica y de Servicios Legales  |
| <b>DEAEE</b>                                       | Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación   |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.216/2023.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.216/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.216/2023**, relativo a la denuncia en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución con el sentido de **INFUNDADA** la denuncia, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Denuncia.** El trece de diciembre, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

**La siguiente denuncia es por falta de información actualizada .**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



| Título                          | Nombre corto del formato         | Ejercicio | Periodo            |
|---------------------------------|----------------------------------|-----------|--------------------|
| 123_II B_Programa de Desarrollo | A123Fr02B_Programa-de-Desarrollo |           | Todos los periodos |

[...][Sic.]

**II. Admisión.** Por acuerdo del diecinueve de diciembre, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

**III. Solicitud de dictamen.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, mediante oficio **MX09/INFODF/6CCA/2.10.1A/554/2023** de diecinueve de diciembre, para que en el término de cinco días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Dictamen.** El once de enero, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.007.2024** de la misma fecha, a través del cual la



Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

**V. Informe con justificación.** El trece de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio: CJS/UT/0032/2024, de doce de enero de la presente anualidad, recibido a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia en los siguientes términos:

[...]

Hago referencia a la notificación de la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de esta **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, remitida a este sujeto obligado a través de correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2023 al cual se le asignó el número de expediente **INFOCDMX/DLT.216/2023**, en la cual el denunciante manifiesta lo siguiente:

*"la siguiente denuncia es por falta de información actualizada:*

Descripción de la denuncia:  
La siguiente denuncia es por falta de información actualizada .

| Título                          | Nombre corto del formato         | Ejercicio | Periodo            |
|---------------------------------|----------------------------------|-----------|--------------------|
| 123_II_B_Programa de Desarrollo | A123Fr02B_Programa-de-Desarrollo |           | Todos los periodos |

(sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, 24, fracciones VI, VIII, X y XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracciones X, XIII, XXI, y XXIV, 93 fracción XIV, 123 fracción II, 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y toda vez que... **se solicita al Sujeto Obligado que, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, en un plazo no mayor de TRES días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique el presente acuerdo, remita el informe justificado respectivo sobre los hechos materia de la denuncia que se le imputa...**, derivado de lo anterior y en acatamiento al **acuerdo de admisión** esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de la notificación de la denuncia con número de expediente citado al rubro, esta Unidad de Transparencia realizó la revisión sobre la presunta "**falta de actualización de la información**" materia de la misma, misma que se considera que es **infundada e inoperante**, ya que el denunciante solo manifiesta la supuesta falta actualización y coloca una imagen donde se observa que dicho programa se aplica para todos los periodos, no obstante lo anterior, en la página de Internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el apartado del artículo 123, en específico en la fracción II, se puede observar que la información se encuentra actualizada, como se muestra a continuación:



Artículo  
**123**


Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

▸ Fracción I. Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa

▾ Fracción II. Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México relacionado con el Programa Operativo Anual

El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento.

Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México 2019 - 2024  
Información 2019  
Información 2020  
Información 2021  
Información 2022



Información 2023

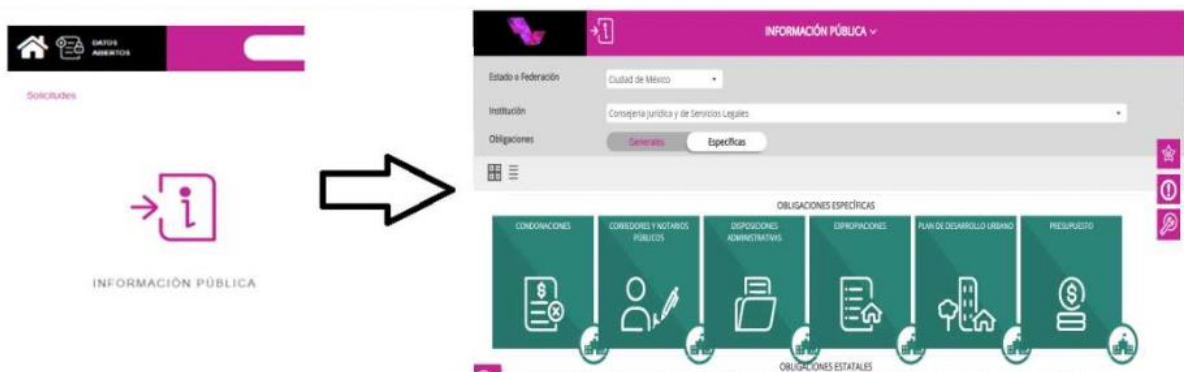
Lo anterior, se puede descargar a través del siguiente hipervínculo:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/3er\\_trimestre\\_2023/ART-123/FRACC-II/A123Fr02B\\_Programa-de-Desarro-3T-23.xls](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/3er_trimestre_2023/ART-123/FRACC-II/A123Fr02B_Programa-de-Desarro-3T-23.xls)

En el mismo se puede descargar el documento en formato Excel con la información actualizada y que se agrega para mayor referencia (**ANEXO I**).

Asimismo, se realizó la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de las obligaciones de transparencia, confirmando que la información relativa a la fracción II antes citada, se encuentra actualizada, como se observa a continuación:

1. Al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, y seleccionando “Información Pública”, el sujeto obligado del que se desee conocer la información y el tipo, para el caso específico de Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México:



2. Una vez seleccionado, desplegará el apartado correspondiente:

3. Finalmente, se podrá acceder a la información:

[...][Sic.]

Adicionalmente el Sujeto Obligado remitió dos documentos en formato Excel, mismo que obra en autos de la presente denuncia.

**VI. Cierre de Instrucción.** Por acuerdo de doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con su informe de justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;



III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Consejería Jurídica y de Servicios Legales incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción IV, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.



**CUARTO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende se requiere conocer la información relativa al Programa de Desarrollo de la fracción II formato B del artículo 123 de la Ley de Transparencia.

Por esta razón, personal de la DEAAE se realizó, el día 10 de enero del dos mil veinticuatro, la verificación correspondiente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en lo relativo a esta denuncia.

Se tomó en cuenta que la fracción II del artículo 123 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

II. "El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México está vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se



deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;  
[...]

La verificación realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos).

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción II (formato 2B) del artículo 123 de la Ley de Transparencia, sobre el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; se deberá actualizar trimestral y anualmente, que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores.

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123>.

En la verificación realizada se observó que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales respecto de la fracción II formato 2B, publica el formato actualizado al tercer trimestre del ejercicio 2023, asimismo cumple con la conservación de esta información conforme a los Lineamientos. Adicionalmente se señala que el sujeto obligado publica la leyenda “De conformidad con el artículo transitorio décimo quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México, se deberán cumplir requisitos



previos para la elaboración y posterior publicación del Plan General de Desarrollo.” con la que señala las razones de la ausencia de información respecto del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción II (formato 2B) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada se observó que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales respecto de la fracción II, formato 2B, publica la información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023, asimismo cumple con la conservación de esta conforme a los Lineamientos. El sujeto obligado publica la leyenda “De conformidad con el artículo transitorio décimo quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México, se deberán cumplir requisitos previos para la elaboración y posterior publicación del Plan General de Desarrollo.” con la que señala las razones de la ausencia de información respecto del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción II formato 2B del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.



En cuanto a la denuncia presentada bajo el número de expediente **DLT.216/2023**, se verificó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123>

Así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123, fracción II formato 2B de la Ley de Transparencia.

Debido a lo aquí fundado y motivado, resulta **infundada** la denuncia interpuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **INFUNDADA**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.216/2023.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.